## REPUBLICA DE CHILE

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA CONTENIDA EN LA LEY 18.892 Y SUS MODIFICACIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

**RECIBIDO** 

LEY N° 20.485

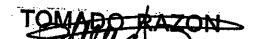
<u></u>				
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON				
15 DIC 2010 - 0 9 / 0 OH				
REGEPCION				
DEPARY. JURIDICO	RITA 15	cE1	K	7
DEP. T.R. Y REGISTRO				
DEPART. CONTABIL				
SUB DEP. C.CENTRAL				
SUB DEP. E. CUENTAS				
SUB DEP. C.P. Y BIENES NAC.				
DEPART: AUDITORÍA				
DEPART. V.O.P.U. Y T				
SUB DEP. MUNICIP.				
REFRENDACION				
REF. POR \$ IMPUTAC.				-
ANOT, POR \$ IMPUTAC,				_ _ _
DEDUC, DTO.				

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley,

## PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único.- Introdúcense en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase en el artículo 26 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los incisos segundo a sexto a ser tercero a séptimo, respectivamente:



"En los casos en que dos o más unidades de pesquería comprendan un mismo stock o unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico se podrá determinar una sola cuota global anual de captura para todas ellas. Una vez determinada la cuota global anual se procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquería que integren el stock o unidad poblacional.".

b) Incorpórase el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo 21.- Los armadores o grupo de armadores titulares de Límites Máximos de Captura de las especies pelágicas a que se refiere el numeral 19 del artículo 2°, que pertenezcan a dos o más unidades de pesquería que correspondan a un mismo stock o unidad poblacional, podrán optar por someterse a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.713, hasta por un 10% de su Límite Máximo de Captura. En estos casos la asociatividad podrá solicitarse en cualquier periodo del año y quedará sometida a la regulación de esta ley en el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas.".

Artículo transitorio.— Dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de publicación de esta ley la Subsecretaría de Pesca deberá elaborar los estudios necesarios para determinar la talla de primera madurez sexual del recurso hidrobiológico jurel a lo largo de todas las unidades de pesquería. Vencido dicho plazo la Subsecretaría de Pesca determinará la talla mínima del recurso jurel de conformidad con los resultados de los estudios técnicos antes mencionados, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 14 DIC. 2010

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE Presidente de la República

JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribe para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

PRINCE GALLEA CARRILLA Subsecretary de Pesca